

CONTRATO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, por medio del presente, _____, _____ con CI N° _____ con domicilio en _____ en adelante "CONTRATANTE", se suscribe al plan de casillas de correos de BUBBABOX (2G S.R.L.) domiciliada en la oficina ubicada en Lopez Moreira 835 c/ Papa Juan XXIII de la ciudad de Asunción, en adelante "LA EMPRESA". LA COMPAÑIA y el CONTRATANTE acuerdan celebrar el presente acuerdo, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA

El CONTRATANTE es la persona o entidad que sometiéndose las condiciones del presente contrato, entrega a LA EMPRESA un bulto/paquete para su transporte, y reconoce que es el propietario del mismo o en caso de no serlo reconoce que actúa como representante del dueño o de quien tenga derechos sobre el mismo aceptando todas las responsabilidades que esto implique y en cualquier caso, acepta los términos y condiciones del presente acuerdo en nombre propio.-----

La EMPRESA es la sociedad que en concordancia a las presentes condiciones, acepta el envío al lugar de destino, pudiendo subcontratar la ejecución de la totalidad o de cualquier parte del presente acuerdo y en consecuencia, puede servirse para tal ejecución de sus filiales, agentes o colaboradores que, a su vez, pueden también subcontratar a otras entidades o personas para la consecución del fin pactado.-----

CLAUSULA SEGUNDA

A los efectos del presente contrato, se entiende por "envío" el bien o los bienes materiales u objetos susceptibles de traslado como ser: documentación, impresos y mercaderías, que no son inaceptables o prohibidos conforme el Servicio Nacional de Aduanas del país de Destino y los tratados internacionales, entregados por el CONTRATANTE a LA EMPRESA para su transporte y su entrega en las oficinas de BUBBABOX o en su defecto en la dirección de destino indicada por el CONTRATANTE en el caso de solicitar nuestro servicio de entrega PUERTA A PUERTA, este servicio tendrá un costo adicional. Para tales efectos, LA EMPRESA proporcionará al CONTRATANTE un NÚMERO DE CASILLA que será para identificar las mercancías recibidas a su nombre y una dirección física válida para Estados Unidos de Norteamérica y China para recibir a su nombre y cuando corresponda, desde cualquier lugar de los Estados Unidos de Norteamérica los envíos que desee. Su sola recepción implica su conformidad de traslado desde Estados Unidos de Norteamérica o China a Paraguay.-----

CLAUSULA TERCERA

El precio por kilo será determinado por LA EMPRESA, y podrá sufrir variaciones debidamente comunicadas al CONTRATANTE, cuyo envío implica suficiente conocimiento y total conformidad con el mismo, así como también el precio de nuestro servicio PUERTA A PUERTA será determinado por LA EMPRESA, y podrá sufrir variaciones debidamente comunicadas al CONTRATANTE.-----

CLAUSULA CUARTA

El CONTRATANTE declara y garantiza que:-----

1. Cumple con lo establecido en el presente contrato y garantiza que la descripción y detalles del envío son completos y precisos.-----
2. Cumple con el embalaje y preparado del envío de acuerdo a la naturaleza y circunstancia del bulto, permitiendo un transporte y manipulación seguros.-----
3. Jura que el valor declarado es el correcto.-----
4. Cumple el bulto con todas las leyes, normas o regulaciones aplicables en los países de origen, tránsito y destino. Por consiguiente no es ilegal para LA EMPRESA proceder con el envío, en caso de que el CONTRATANTE haya adulterado u obviado alguna información, se hará plenamente responsable e imputable por el hecho.-----
5. El bulto no comprende ninguno de los declarados inaceptables o prohibidos conforme a la cláusula Sexta.-----

CLAUSULA QUINTA

Mercadería Prohibida

Son inaceptables o prohibidos los bienes u objetos siguientes: dinero efectivo, joyas, antigüedades, obras de arte, sellos, metales preciosos, lingotes y similares, piedras preciosas, diamantes y carbones industriales, títulos valores al portador, cheques de viajes, materiales obscenos o pornográficos, armas de fuego, explosivos, materiales radioactivos, plantas, productos perecederos, animales vivos o muertos, fármacos, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, productos sometidos a régimen de reserva, mercancías peligrosas, materiales combustibles, y, en general, cualesquiera otros objetos sujetos a restricción por las normas vigentes en los países de origen, tránsito o destino del envío. En particular, son bienes u objetos prohibidos los reflejados en las normas de la IATA (International Air Transport Association) y en la versión vigente de la norma 4.1.1 del Anexo 17 de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional: Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1.994). En el supuesto de que el CONTRATANTE remitiera a LA EMPRESA un envío de MERCADERIA PROHIBIDA, se compromete a indemnizar los daños, perjuicios, gastos y sanciones en que pudiera incurrir LA EMPRESA, así mismo por este contrato se deslinda cualquier responsabilidad penal que pudiera surgir de este acto prohibido.-----

CLAUSULA SEXTA

Con la finalidad de que LA EMPRESA pueda proporcionar una correcta y segura prestación de sus servicios, LA EMPRESA tiene el derecho a: -----

- I. Inspeccionar el envío en cualquier momento, lo que incluye la apertura y examen de su contenido, salvo que por la naturaleza o tipo de envío la ley aplicable lo prohíba.-----
- II. A tal efecto el CONTRATANTE deberá acondicionar el envío de tal forma que sea posible su apertura y cierre seguros.-----
- III. No aceptar envío alguno que no responda adecuadamente a lo garantizado por el CONTRATANTE en la cláusula cuarta y especialmente los bienes u objetos.-----
- IV. Los declarados como mercadería prohibida y los que se hayan infravalorado a efectos aduaneros LA EMPRESA podrá devolver el envío al CONTRATANTE.-----
- V. En este último caso, si la aceptación del envío a éste se realizará a su costa, siendo además el CONTRATANTE responsable de los daños, perjuicios, gastos y sanciones que se produzcan.-----
- VI. Transportar el envío por cualquier ruta, itinerario, procedimiento o medio de transporte que a juicio de LA EMPRESA sean los más apropiados para ejecutar el transporte y/o realizar la entrega del envío.-----
- VII. No efectuar la entrega del envío cuando la prestación del servicio deba ser cobrada en destino hasta que LA EMPRESA haya sido satisfecha de todos los importes debidos por el transporte, derechos de aduanas, almacenaje, impuestos y cualquier otro cargo o gravamen derivado del mismo conforme a este contrato.-----
- VIII. LA EMPRESA podrá re empaquetar los paquetes de manera a disminuir el bulto de los mismo.---
- IX. El CONTRATANTE será el único que podrá retirar el paquete, y en el caso de no poder deberá realizar una autorización por escrito a la persona encargada, quedando dicha autorización archivada en registros de la EMPRESA.-----

El CONTRATANTE será responsable del pago de todos los importes devengados, incluyendo los gastos de devolución del envío, en el caso de que en destino se niegue al pago.---

CLAUSULA SEPTIMA

Responsabilidad por Tiempos de Entrega

LA EMPRESA pondrá la debida diligencia, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, para entregar el envío de la manera más expedita posible de acuerdo con los plazos habituales de entrega, pero en ningún caso tales plazos se garantizan, por lo que LA EMPRESA no será responsable

por retraso. LA EMPRESA no será responsable por daños o perjuicios que pudieran derivar de su conducta negligente o culpable, entendiéndose por tal concepto cualquier daño emergente de índole indirecta o el lucro cesante que pudiera sufrir el CONTRATANTE, el destinatario o un tercero.

CLAUSULA OCTAVA

Responsabilidad por Daño y/o Pérdida

En el supuesto de que el envío sometido a la presente guía aérea sufriera daño (lo que incluye destrucción, parcial, deterioro y avería) o pérdida (lo que incluye destrucción total y extravío) imputable a LA EMPRESA, sus filiales, agentes o demás colaboradores por culpa o negligencia de cualquiera de ellos, y salvo declaración especial de valor por el CONTRATANTE, la responsabilidad de LA EMPRESA quedará limitada exclusiva y únicamente al pago de una indemnización que no podrá exceder las cantidades que se indican a continuación, según el caso: -----

- A. Tratándose de TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL: si el transporte del envío incluye como punto final de destino o una escala un país distinto al de partida, será regulado por el Convenio de Varsovia de 12 de diciembre de 1.929 (modificado en la Haya en 1.955 y por el Protocolo N° 4 de Montreal de 1.975), el cual limita la responsabilidad de LA EMPRESA por daño pérdida del envío a un máximo de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso (aproximadamente, 23 dólares E.E.U.U., sujeto a las variaciones del tipo de cambio).-----
- B. Si no fuera de aplicación ninguno de los citados convenios, la responsabilidad de LA EMPRESA quedará limitada como máximo a la cantidad que, en el momento de producirse el daño o la pérdida, éste fijado por la normativa Paraguaya de Ordenación de los Transportes.-----

LA EMPRESA tampoco será responsable por daños, pérdidas, retrasos, falta de entrega o entrega equivocada causadas por:

- A. Fuerza mayor, caso fortuito y por cualquier acción u omisión que éste fuera de su control (como huelgas, conflictos laborales, disturbios civiles, actos bélicos, actos terroristas y demás circunstancias análogas) y especialmente por las acciones u omisiones causadas por las autoridades aduaneras, aeroportuarias u otros funcionarios o empleados públicos en la salida, entrada o tránsito del envío.-----
- B. Incumplimiento por el CONTRATANTE de las presentes condiciones generales, en particular de la Cláusula Cuarta.-----
- C. La naturaleza o el vicio propio del envío y las alteraciones magnéticas, eléctricas o semejantes en cualquier clase de grabación o banda.-----

CLAUSULA NOVENA.

Responsabilidad en Caso de Declaración de Valor

El cliente podrá obtener un seguro ofrecido por la EMPRESA que tiene un costo de 3% sobre el valor declarado con factura original de compra, las cargas aseguradas serán inspeccionadas al llegar a nuestras agencias y deberán ser acompañadas de la debida documentación demostrando el valor real del envío. Todas las cargas aseguradas podrán ser retiradas únicamente de nuestra oficina en Asunción y deberán ser inspeccionadas nuevamente con nuestros agentes previo retiro de las mismas.-----

CLAUSULA DECIMA

Toda reclamación que debe hacerse por el CONTRATANTE a LA EMPRESA, deberá ser por escrito y dentro de los 20 días siguientes al de la aceptación del envío por ésta para darle curso. No se admitirá ninguna reclamación realizada fuera del referido plazo o cuando no se hubieren cumplido previamente por el CONTRATANTE las obligaciones que el presente contrato le impone.-----

CLAUSULA UNDECIMA

La entrega del envío se realizará en la oficina de BUBBABOX o en la dirección indicada como lugar de destino en el caso de solicitar servicio PUERTA A PUERTA. Se entenderá efectuada la misma cuando la persona acepte recoger el envío. Siempre que se solicite por el CONTRATANTE, LA EMPRESA le facilitará la información de entrega en la dirección indicada como lugar de destino mediante una comunicación del nombre del receptor del envío y de los datos de la fecha y hora de la entrega.

Cuando sea rehusado el envío en destino o; por cualquier otra causa que esté fuera del control de LA EMPRESA, sus filiales, agentes o colaboradores; no pueda realizarse la entrega del bulto, LA EMPRESA, tan pronto como le sea posible optará por devolver al CONTRATANTE el bulto o por comunicarle las circunstancias que impiden la entrega.-----

Si LA EMPRESA opta por esto último el CONTRATANTE deberá comunicarle las circunstancias a aquella, en el plazo de quince días, a contar de la recepción de la comunicación de la misma, si quiere recuperar el envío o si prefiere que se remita a otro lugar de destino. Transcurrido el referido plazo sin que el CONTRATANTE haya ejercido su derecho, el envío será tratado con arreglo a lo que establezca la norma legal aplicable en función de la naturaleza y tipo de envío. En cualquier caso, será cargo del CONTRATANTE, además del pago de la tarifa adicional correspondiente, al abono de los gastos y costes ocasionados.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.

Salvo instrucciones en contrario del CONTRANTE dadas por escrito a LA EMPRESA, la aceptación del envío por LA EMPRESA implica que el CONTRATANTE designa a aquella como agente plenamente autorizado para gestionar el despacho de aduanas cuando éste sea necesario, así como para designar a un Agente de Aduanas para tal fin, el CONTRANTE está obligado a suministrar toda la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, y de seguridad con anterioridad a la aceptación del envío. LA COMPAÑÍA no está obligada a examinar o comprobar si la referida documentación e información es exacta o suficiente. EL CLIENTE se compromete a indemnizar a LA COMPAÑÍA por cualquier sanción, gasto o coste en que pudiera incurrir ésta en el despacho aduanero por cualquier causa imputable a aquél.

CLAUSULA DECIMO TERCERA

Los gastos suplementarios en que incurra LA EMPRESA en la ejecución del presente acuerdo desde el momento de la aceptación del envío hasta su entrega, tales como derechos de aduanas, almacenaje, impuestos, o cualquier otro cargo o gravamen, deberán ser pagados por CONTRATANTE, inmediatamente, una vez le sean requeridos. El tiempo de retiro de los envíos llegados a nuestras dependencias se establece en 10 días hábiles, debiendo el cliente comunicar en forma fehaciente la causa de la demora de su retiro, transcurrido el plazo establecido de 60 días se procederá a la venta pública de conformidad lo establecido en las disposiciones legales de esta república.

CLAUSULA DECIMO CUARTA

El presente acuerdo se regirá por la LEGISLACIÓN PARAGUAYA y los convenios Internacionales referentes al objeto de la misma. Las partes, para tratar sobre cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio social de LA EMPRESA, en cualquier caso con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Acuerdo tiene validez por el término de un año a partir de la fecha de su registración y se renovará en forma automática a su vencimiento, a no ser que el CONTRATANTE comunique por escrito, vía correo, o email a LA EMPRESA con 30 (treinta) días de anticipación.-